

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, octubre 25 de 2023. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 1751  
Radicación nro. [760013110003-2023-00310-00](#)

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem para de los herederos Indeterminados Del Señor JOSE ANTONIO ASPRILLA CASTAÑO (Q.E.P.D), con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiendo que desempeñará el cargo de forma gratuita, por lo que no se fijan honorarios (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Se ordenará REQUERIR a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas con relación a la notificación personal de MANUEL ASPRILLA CASTAÑO, OMAR ASPRILLA CASTAÑO, MARÍA CLEOFÉ ASPRILLA CASTAÑO y MERCEDER ASPRILLA CASTAÑO en calidad de Herederos del Señor JOSE ANTONIO ASPRILLA CASTAÑO (Q.E.P.D), en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Decreto 806 de 2020, C.G.P., arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. S. en s. C-783/04 y T-907/06).

Se observa en la actuación que el señor TOMÁS DE AQUINO ASPRILLA CASTAÑO, demandado en el presente proceso, solicita copias integra de todo el proceso, ya que, desde el 01 de noviembre de 2023, tiene conocimiento de que presentaron una demanda de DECLARACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO DE CRIANZA; igualmente solicita que se inadmita la demanda conforme lo establece la ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor TOMÁS DE AQUINO ASPRILLA CASTAÑO, y en cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrán Notificados de la providencia por conducta concluyente desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301), se ordenará la remisión del enlace digital del proceso para lo de su cargo.

Finalmente, el señor Gustavo Adolfo Asprilla del Campo, identificado con cédula de ciudadanía 94267404 de calima(v), hijo del señor Manuel Asprilla Castaño, identificado con cédula 6264678 de calima (v), solicita ser tenido en cuenta dentro del proceso en

representación de su padre, por ser diagnosticado con la enfermedad de DEMENSIA SENIL.

Se advierte al señor TOMÁS DE AQUINO ASPRILLA CASTAÑO y GUSTAVO ADOLFO ASPRILLA DEL CAMPO, que en esta clase de asuntos no se puede litigar en causa propia sin ser abogado titulado, razón por la cual se le requerirá para que otorgue poder a un profesional del derecho o acuda a la Defensoría del Pueblo de no contar con los recursos para ello, teniendo en cuenta lo anterior esta instancia judicial se abstendrá de resolver su petición de inadmisión y de la actuación en representación en favor del señor MANUEL ASPRILLA CASTAÑO, más cuando al tenor de la ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal plena de todas las personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: **DESIGNAR** a la Doctora RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, con dirección de notificación ubicada en la calle 37ª No. 23 - 49 de Palmira, celular 312 - 8311391, con correo electrónico [luisamariasalamanca@hotmail.com](mailto:luisamariasalamanca@hotmail.com), como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de los herederos Indeterminados Del Señor JOSE ANTONIO ASPRILLA CASTAÑO (Q.E.P.D).

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **TENER POR NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a TOMÁS DE AQUINO ASPRILLA CASTAÑO, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto. Remitir por secretaria el enlace digital del proceso para lo de su competencia.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZA,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En el estado No 162 de hoy, se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2023

Diego Salazar Dominguez

El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a75c0e875d9d27c18a92f3f8d8efbfb9a8dddadfc8483f88ba22986c5d35657**

Documento generado en 21/11/2023 05:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**